

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 20 de abril de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso por muerte del titular. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No.	00640
Radicado	2017-00081
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo – Cootep Ltda.
Demandado (s)	Edward Danriber Torres Alegría

Teniendo en cuenta que la muerte del titular de la deuda no es un modo de extinguir las obligaciones, se requiere a la apoderada judicial de la ejecutante, para que informe en el término de tres (3) días, si lo pretendido es el desistimiento de las pretensiones de la demanda, esto con el fin de poder hacer un pronunciamiento de fondo. Vencido este término, dese nueva cuenta para resolver.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 26 de abril de 2021 **

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4fc58e921b0ef2b3389f9006d5b239c00039cc609be0ddcef0bd10adaf55de27
Documento generado en 23/04/2021 03:50:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 21 de abril de 2021, pasa el presente asunto con solicitud para autorización de pago de títulos. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00638
Radicado	2019-00366
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Jhon Grey Londoño Noguera
Demandado (s)	Roberto Mauricio Córdoba Fajardo

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, autorícese la entrega para pago de los títulos a la señora *Andrea Carmenza Rojas García*, con C.C. No. 1.124.859.416.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 26 de abril de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c494ba6b34f860000689fadca824847e51b63755ffb7c75ac99a22c4d8ec9d7

Documento generado en 23/04/2021 03:48:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 21 de abril de 2021, pasa el presente asunto con imposibilidad de notificación y solicitud de emplazamiento. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00639
Radicado	2021-00027
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Nelsy Álvarez Arias -Luis Antonio Pinchao Cháves

Previo a ordenar el emplazamiento de los demandados, se requiere al ejecutante para que indague en el Registro Único Empresarial, con el fin de verificar si los estos figuran registrados y en consecuencia intentar la notificación de que trata el artículo 8 del decreto 806 de 2020, en la dirección electrónica que eventualmente tengan registrada. En caso negativo, deberá adjuntar los pantallazos de búsqueda infructuosa.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 26 de abril de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbc70ded870852e8334a7d40da81d9a61d0745c4813f4c3ce97f5cd6f75f8a8f

Documento generado en 23/04/2021 03:50:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 21 de abril de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de vencimiento de término para subsanar la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00636
Radicado	2021-00105
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Fundación de la mujer Colombia S.A.S.
Demandada (s)	Alfonso Becerra Camargo –Lidia del Carmen Hernández

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda tal como fue ordenado en auto del 12 de abril del 2021, en cuanto a: 1) Complementar la dirección física de los demandados con puntos de referencia específicos que permitan ubicar el inmueble en donde habrán de surtirse las notificaciones judiciales. (de acuerdo con la exigencia prevista en el art. 82 numeral 10 del C.G.P.).

Esta judicatura en aplicación de la parte final del inc. 4º del artículo 90 del C.G.P., dispone:

1. Rechazar la demanda por no cumplir con los requisitos formales.
2. Devuélvasele a su signatario junto con los anexos, sin desglose

Ofíciase como corresponda.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 26 de abril de 2021***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a73cdb1380ba0cb139c126f3e9b4b739597efb1f4393268b2b5b91adbe942c**
Documento generado en 23/04/2021 03:50:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 21 de abril de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de vencimiento de término para subsanar la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00637
Radicado	2021-00106
Proceso	Verbal (Divisorio)
Demandante (s)	José Guillermo Ortega Reyes
Demandada (s)	Hugo Reyes- Jaime Hernán Ortega Reyes-Sigifredo Ortega Reyes- Silvia Carmenza Ortega Reyes

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda tal como fue ordenado en auto del 12 de abril del 2021, en cuanto a: 1) Aportar dictamen pericial, de conformidad con el inc. 3 del art 406 del C.G.P. 2) Allegar el certificado de tradición correspondiente a la matrícula inmobiliaria No. 440-527 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa -Putumayo, expedida con una antelación no superior a un (1) mes a la fecha de presentación de la demanda. (De acuerdo con la exigencia efectuada en el numeral 5 del Art. 84 del C.G.P.).

Esta judicatura en aplicación de la parte final del inc. 4º del artículo 90 del C.G.P., dispone:

1. Rechazar la demanda por no cumplir con los requisitos formales.
2. Devuélvasele a su signatario junto con los anexos, sin desglose

Ofíciase como corresponda.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 26 de abril de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9325f8a9ef5a8ace83dfbf4319fcca9f0c670163e2850be7e74702c4219adfb**
Documento generado en 23/04/2021 03:50:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>